

JURADO PROVINCIAL

DE

Montes Vecinales en Mano Común  
LUGO

38/79

En la ciudad, de Lugo a día primero de diciembre de mil novecientos ochenta, reunido, el jurado provincial, de montes vecinales en mano común, en la Sala de Juntas del Gobierno civil acordó, la clasificación, del monte, "GRANDA DE ORIZÓN, PEDRO DO MARCO, Y GRANDA DE CANAVAL", como monte vecinal en mano común, a tenor, de la siguiente resolución:

Visto, en el día de la fecha, el expediente, de clasificación, del monte, "GRANDA, DE ORIZÓN, PEDRO DO MARCO Y GRANDA DE CANAVAL", expediente, nº 38/79, del ayuntamiento, de Castro de Rey, ha promovido a, instancia, de la Administración forestal y,

RESULTANDO .- Que con fecha, 18 de junio de 1.979, el jurado provincial de montes vecinales en mano común, acordó la iniciación, y tramitación, del expediente de clasificación, del monte, "GRANDA DE ORIZÓN, PEDRO DO MARCO Y GRANDA DE CANAVAL", designando, como instructor al vocal DOL MARULL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO .- Que con fecha, 23 de julio de 1.979, se dictó, providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación, nº 38/79, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del jurado provincial, y la documentación aportada.

RESULTANDO .- Que con fecha, 23 de julio de 1.979, se dictó, providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Castro de Rey, para que aportara:

a) Certificación, del Registro de la propiedad, relativa, a la inscripción, del monte, "GRANDA DE ORIZÓN, PEDRO DO MARCO Y GRANDA DE CANAVAL", de, 28ha, sito en la parroquia de Orizón, b) Certificación, del acuerdo municipal, relativo al consorcio, con la Administración forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha, 23 de julio de 1.979, se acordó, recabar de la Administración forestal, I. C. R. A., certificación, relativa, a, si el monte, "GRANDA DE ORIZÓN, PEDRO DO MARCO Y GRANDA DE CANAVAL", figura incluido, en el catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 23 de julio de 1.979, se remitió, e dicto, al ayuntamiento de Castro de Rey, poniendo, en conocimiento de, todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .- que el monte, "GRANDA DE ORIZÓN, PEDRO DO MARCO Y GRANDA DE CANAVAL", sito en la parroquia, de Orizón, ayuntamiento, de Castro de Rey, no forma parte, de los incluidos en el catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 16 de junio de 1.980, se recibió, certificación, del ayuntamiento de Castro de Rey, en la que consta, que, en el inventario de bienes municipales, aparece, una finca dedicada a monte, denominada, "MONTE DO VEDRO RORRILLO", "MONTE DE PULARITO", "EL NA DOS GOYOS", "GRANDA", "VEDRO DAS LOUSEIRAS", Y "MILLAREAS".

Asimismo, en el inventario, al nº 280, aparece, un monte, denominado, "CARBALLO LONGO", "MACARIZA", "VEDRO DO MARCO", "FONTAO", "CINZA MOURA", Y "PEREIRO". Y al nº 284 otra finca dedicada, a monte denominada, "GRANDA DE CANAVAL". No aparece inscripción, en el registro de la Propiedad, con referen-

cia a dicho monte.

No aparece, acuerdo alguno sobre consorcio, con la Administración Forestal, en relación con los montes denominados, "GRANDA DE ORIZON, BEDRO DO MARCO, Y GRANDA DE CAÑAVALL".

RESULTADO .- Que con fecha, 16 de junio de 1.980, se recibió certificación, del ayuntamiento de Castro de Rey, en la que consta, que el edicto, permaneció expuesto al público por espacio de 15 días.

RESULTADO .- No se recibió, ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTADO .- Que en el expediente de investigación, que figura unido, en cuerda floja, consta, comparecencia de vecinos, de la parroquia que manifiestan:

Que en términos, de esta parroquia, comprendidos dentro de los linderos, que se citan, hay unos montes, con muchos nombramientos que en general pueden ser llamados, "GRANDA DE ORIZON, BEDRO DO MARCO, Y GRANDA DE CAÑAVALL", que desde tiempo, inmemorial, están en la posesión del común de vecinos de la parroquia, que los aprovecho, siempre para pastoreo, rozas y cavadas para siembra.

Sobre estos montes, oyeron que hay una documentación antigua, aunque no han llegado, a tenerla en su poder.

El monte, "GRANDA DE ORIZON", fué ocupado, por la repoblación forestal, hecha por el antiguo patrimonio forestal del estado hace, unos 20 años, a los posibles beneficios, sobre tal repoblación, se consideraran con derecho todos los vecinos de la parroquia en la forma establecida, por la Ley de montes Vecinales en Mano Común.

RESULTADO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial de montes vecinales, en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado, la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11, de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 13 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar si un monte, merece la calificación, de vecinal en mano común, se hace preciso concretar, si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecer, la Ley de Montes Vecinales en mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia, está atribuida, a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, es pro indivisión con independencia de su origen en comunidad, germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente, en entidad municipal.


CONSIDERANDO .- Que el monte, "GRANDA DE ORIZON, BEDRO DO MARCO Y GRANDA DE CAÑAVALL", está perfectamente, identificado, tanto por el ayuntamiento, de Castro de Rey, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, asimismo, fué identificado, por los vecinos, que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideren con derecho, a los aprovechamientos que sobre el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- que cualquiera, que hubiese sido la propiedad de monte, en tiempos remotos, los efectos, de la prescripción, extraordinaria, regulada, por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar, el monte, "GRANDA DE ORIZON, BEDRO DO MARCO Y GRANDA DE CAÑAVALL", como se describe, en el expediente.

nº 38/79, como monte vecinal, en mano, común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Orizón, del ayuntamiento de Castro de Rey.  
2º .- que se emita, certificación, de la resolución firme de este jurado al registrador de la propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en mano Común.



The image contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a black ink stamp with a circular emblem and vertical lines. To its right is a blue ink signature. Below these, there is a green ink signature and another blue ink signature. At the bottom, there is a blue ink signature that appears to read 'Subcomisario'.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	10	16	1

CLAVE DEL MONTE

### 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

#### 3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de DRIZON están formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares del centro de la parroquia: "GRANDA DE DRIZON" en el extremo S.E. del término parroquial, llegando a los límites con término municipal de Castroverde; "DEBRO DO MARCO" en el E. del término, limitando con término municipal de Pol; y "GRANDA DE CANAVAL" como continuidad del monte del mismo nombre de la parroquia de Duances, limitando con ésta, en la parte O. del término parroquial.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes uniformes, pero relativamente fuertes respecto a las del resto del término municipal; las altitudes oscilan entre los 540 y 617 m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, quedan enlazados con los caminos vecinales que llegan a la parroquia, enlazados por el S. con la carretera local que une la N.640 a Meda y Barredo, en Castroverde.

#### 3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 281 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

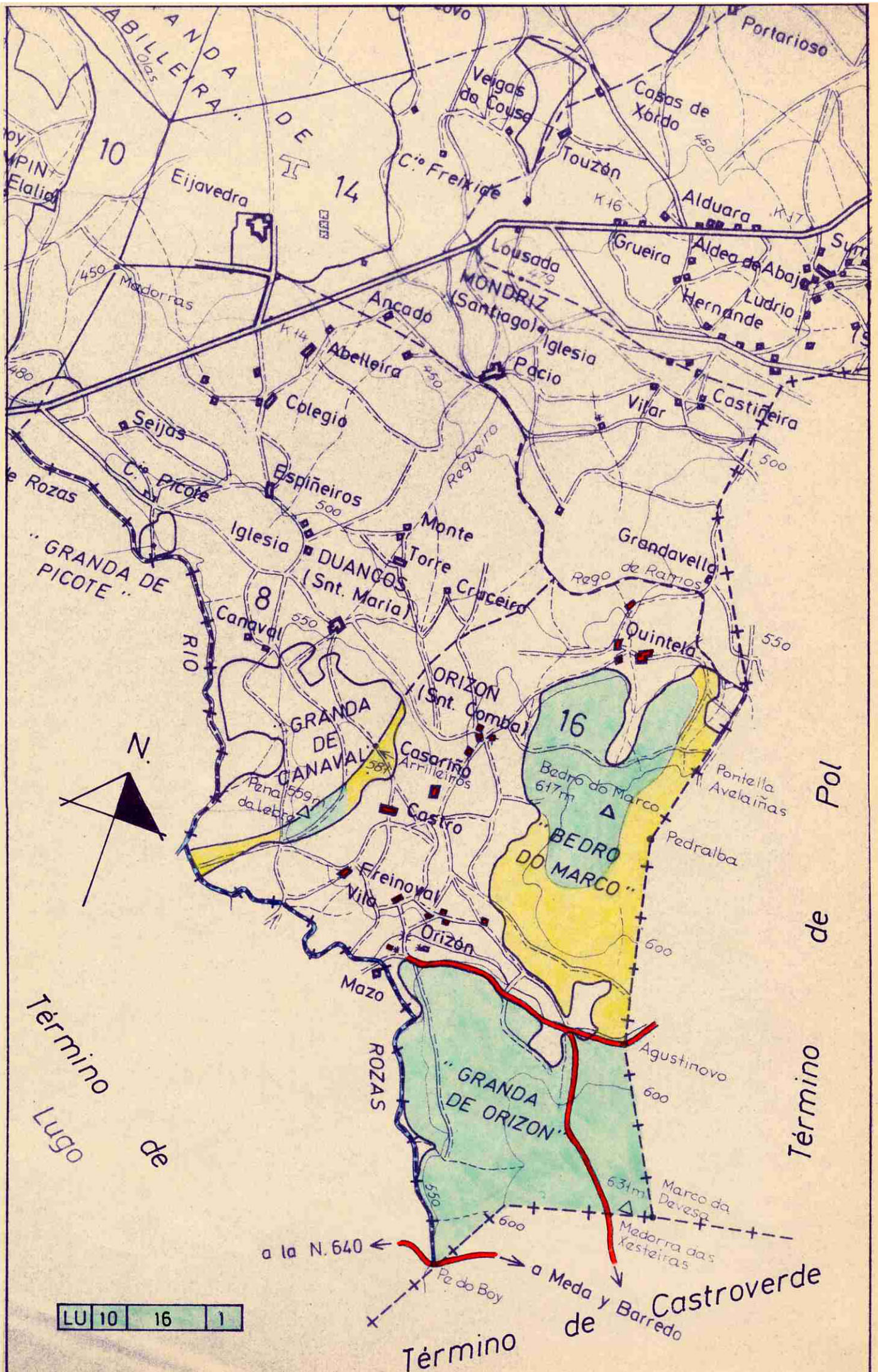
#### 3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Términos de la parroquia de Mondriz.  
E.- Término municipal de Pol.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	10	16	1

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE
3.3	<p>S.- Término municipal de Castroverde, y río Rozas, dividiendo con término municipal de Lugo.</p> <p>O.- Términos y monte de la parroquia de Duancos.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>Los únicos límites destacables de estos montes de la parroquia de ORIZON son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El "BEDRO DO MARCO" divide por el E. con término municipal de Pol siguiendo la mojonera de N. a S. por Pontella Avelañás y Pedralba, bajando en dirección a Agustinovo.</li> <li>- El "GRANDA DE ORIZON" divide por el E. con término municipal de Pol subiendo por la mojonera desde Agustinovo hacia el S. hasta Marfo da Devesa o Medorra das Xesteiras, donde ya entra por el S. el término municipal de Castroverde, con el que baja por la mojonera hacia el S.O. hasta Pe do Boy, en el río Rozas. Por el O. baja por el río Rozas, llegando al cierre de las fincas particulares en el mismo.</li> <li>- El "GRANDA DE CANAVAL" divide con el del mismo nombre de la parroquia de Duancos, por la loma de Arrilleiros y Pena da Lebre bajando hacia el S.O. hasta el río Rozas.</li> </ul>
3.5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas pertenecieron al antiguo monte comunal; en consecuencia se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al mismo.</p> <p>En el caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal coincidencia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.</p>





**DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,**

**CERTIFICA:**

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do catorce de decembro de dous mil once, figura o acordo seguinte:

**<< 3. Varios:**

- h) Monte **GRANDAS DE ABILLEIRA, CANABAL e PICOTE** (expediente 35/79), pertencente aos veciños da parroquia de **DUANCOS**, no termo municipal de **CASTRO DE REI**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 1 de decembro de 1980 e Monte **GRANDA DE ORIZON, BEDRO DO MARCO e GRANDA DE CANABAL** (expediente 38/79), pertencente aos veciños da parroquia de **ORIZON**, no termo municipal de **CASTRO DE REI**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 1 de decembro de 1980. Con data 31 de agosto de 2011 tivo entrada escrito asinado por **D. CESAR IRIMIA LOMBAO**, como presidente da xunta reitora de Orizón, dando traslado dun acordo de **deslinde de avinza** practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os dous montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 28 de xuño de 2011, perante o Xulgado de Paz de Castro de Rei; xuntan acta do deslinde, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslinde ao Servizo de Montes, recíbese nota interior, con data 1 de decembro de 2011, na que se especifican as modificacións da superficie que se producen como consecuencia da avinza, quedando o monte **GRANDAS DE ABILLEIRA, CANABAL e PICOTE**, cunha superficie de 86 hectáreas, 75 áreas e 93 centiáreas, e o monte **GRANDA DE ORIZON, BEDRO DO MARCO e GRANDA DE CANABAL**, cunha superficie de 291 hectáreas, 51 áreas e 44 centiáreas. Examinada a documentación referida, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, aceptando o deslinde practicado, proceder ás oportunas modificacións nos expedientes, e constancia a nivel do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, de conformidade co mesmo.

(...) >>

E para que conste, para a súa remisión a **César Irimia Lombao**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a dous de xaneiro de dous mil doce.

Vº e Pr.

**O XEFE TERRITORIAL  
PRESIDENTE DO XURADO,**

Ramón Carballo Páez.



